



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

Acuerdo Único/CU 26-5-17, por el que se aprueba el Proyecto de Reforma del Reglamento General del Régimen Electoral.

Acuerdo Único/CU 26-5-17, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reforma del Reglamento General del Régimen Electoral, los días 19, 22, 23, 24 y 25 de mayo anticipadamente y el 26 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro por 258 claustrales; requiriéndose para la aprobación del proyecto la menor de las mayorías siguientes: el sesenta por ciento de los claustrales presentes o la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud del artículo 149 del Estatuto de la Universidad de Sevilla; resultando ser la primera mayoría 95 votos y la segunda mayoría 130 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reforma del Reglamento General de Régimen Electoral, 144 votos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario, se aprueba la reforma del Reglamento General de Régimen Electoral, en los términos del documento que se anexa.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 157; número de votos nulos 1; número de votos válidos 156; de los cuales 144 votos a favor, 7 votos en contra y 5 votos en blanco.

ANEXO

REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 21. Convocatoria

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a Claustro Universitario al Rector, oída la Mesa del Claustro. Corresponde igualmente al Rector la convocatoria de elecciones parciales.
2. En los supuestos de revocación, dimisión del Rector o de vacancia por cualquier motivo, previstos respectivamente en los apartados 4 y 6 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, corresponderá al Rector en funciones la convocatoria de elecciones al nuevo Claustro Universitario.
3. La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario deberá producirse:
 - a. Dentro de los cien días hábiles previos al agotamiento del mandato del Rector.
 - b. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la disolución del Claustro, en los supuestos previstos en el artículo 19.4 y 6 del Estatuto.
 - c. Para la renovación bienal del sector C, conforme lo establecido en el artículo 10.4 del Estatuto, transcurridos dos años desde la anterior convocatoria y antes de dos años desde la constitución del Claustro.

Artículo 24. Convocatoria

1. Corresponde la convocatoria de las elecciones a Rector:
 - a. Al Rector saliente, oída la Mesa del Claustro.
 - b. Al Rector en funciones, oída la Mesa del Claustro, en los supuestos contemplados en los apartados 4 y 6 del artículo 19 del Estatuto.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

2. La convocatoria deberá producirse en los quince días hábiles posteriores a la constitución del Claustro Universitario.
3. La convocatoria de elecciones a Rector incluirá, en particular:
 - a. Las fechas para la presentación de los candidatos y sus programas electorales ante el Claustro y el posterior debate de los candidatos con los claustrales.
 - b. La fecha de la primera votación y, en su caso, de las votaciones de desempate a las que se refiere el artículo 28.2.
 - c. La fecha de la segunda votación; entre la fecha de la primera votación y la fecha de la segunda votación deberán transcurrir un mínimo de dos y un máximo de siete días hábiles.

OTRAS DISPOSICIONES DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla entrará en vigor el día de su publicación en el BOUS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Claustro elegido en las elecciones que se celebren en 2017 concluirá su mandato el 2 de febrero de 2020, salvo que se produzcan con antelación a esa fecha alguna de las circunstancias previstas en el artículo 19, apartado 4 y 6 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
